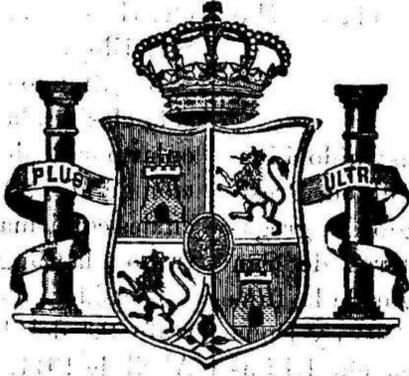


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

ADVERTENCIA EDITORIAL.

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 80.

Habiendo desaparecido de su domicilio sito en Támara, el niño de 14 años Paulino Rodríguez Tobar, cuyas señas son: estatura baja, ojos negros expresivos, moreno, viste dos pantalones, uno Mahón y otro de pana, chaqueta negra de paño rayado, boina azul usada, zapatos gordos con tres hebillas y pelo negro.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan a su busca y detención para ponerlo a disposición del Alcalde de Támara.

Palencia 18 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Fernando Silven, Presidente del Ilustre Colegio Congrega-

ción de Artífices Plateros de San Eloy, solicitando en favor de la fundación de D. Cristóbal Ortiz exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando del documento fundacional que la institución tiene por fin conceder dotes para hijas de plateros, huérfanas, cortesanías, y que fué clasificada de beneficencia particular por Real orden de Gobernación de 26 de Junio de 1913, la cual confirmó en el cargo de patrono a la Congregación de San Eloy:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso y previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado G, otorga la misma exención en favor de los bienes que de una manera directa é inmediata sin interposición de personas se hallen afectos ó adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendida la institución que motiva este expediente, que ha presentado cuantos documentos exige la disposición reglamentaria citada, y constituye una verdadera fundación, cuyo fin es exclusivamente benéfico, y así se ha reconocido en un caso análogo al presente, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

por Real orden de 20 de Abril de 1912:

Considerando que esta Dirección general, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente, conforme a la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la fundación de D. Cristóbal Ortiz.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Fernando Silven, Presidente del Ilustre Colegio Congregación de Artífices Plateros de San Eloy, solicitando en favor de la fundación de D. Luis Zabalza exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Luis Zabalza, en su testamento otorgado ante el Escribano de esta Corte, Andrés de Caltañazor en 20 de Diciembre de 1677, dispuso que de las rentas de ciertos bienes de su propiedad que de

terminó, se dedujeran 4.000 reales anuales para una memoria de tres misas semanales, llamando a disfrutar esta renta en primer lugar a Fray Matías Navarro, y después al sacerdote pobre que los patronos eligieran, preferiendo a los parientes del fundador, y por falta de ellos, habría de recaer el nombramiento en un sacerdote pobre, hijo de platero de Madrid, el cual gozaría dicha renta solo por tiempo de seis años improrrogables, añadiendo que cuando este último no pudiese

ta cumplirse por no haber quien reúna las condiciones exigidas, los dichos 4.000 reales se invertirán 2.000 para dote de matrimonio a una huérfana pobre hija de platero ó a una pobre doncella que tenga la misma condición, aunque no sea huérfana, y los otros 2.000 reales en limosnas a pobres, hombres y mujeres, de la Congregación de San Eloy, y por último, que del remanente de rentas, después de deducidos los indicados 4.000 reales, se formaran dos partes para invertirlos en dotes y limosnas:

Resultando que esta fundación ha sido clasificada de beneficencia particular por Real orden de Gobernación de 17 de Junio de 1913, en la cual se confirma en el cargo de patrono a la Congregación de San Eloy:

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, otorga exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado F, otorga la misma exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en este caso se han presentado cuantos documentos exige la disposición reglamentaria citada, y se trata de una verdadera fundación caracterizada, como todas

ellas, por la adscripción directa de los bienes al fin:

Considerando que ésta es de carácter mixto, piadoso en cuanto á la memoria de misas, y benéfico respecto á las dotes y limosnas, no alcanzando al primero la exención concedida solamente para el segundo y así se ha declarado, entre otros muchos casos, en los resueltos de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado por Reales órdenes de 20 de Abril, 22 de Marzo y 1.º de Junio de 1912:

Considerando que esta Dirección general, por delegación del Ministro de Hacienda, tiene competencia para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes á la fundación de D. Luis Zabalza, cuyos productos se apliquen, según la voluntad del fundador, á dotes y limosnas, y sujetas al mismo impuesto los demás bienes que constituyen la dotación de la memoria de misas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Fernando Silven, Presidente del Ilustre Colegio Congregación de Artífices Plateros de San Eloy, solicitando en favor de la fundación de D. Gregorio Oliva y Doña Manuela San Pedro, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en 1.º de Noviembre de 1661, y ante el Escribano Francisco Barañey, D. Gregorio de Oliva, en cumplimiento del poder para testar que le había conferido su esposa D.ª Manuela San Pedro, instituyó dos Memorias, una de 75 ducados de renta anual y otra de 5.780 ducados de capital, á las que y por escritura de 25 de Octubre de 1662, agregó el mismo Sr. Oliva 1.500 ducados de principal que le correspondían de la mitad de un censo,

para invertir en limosna á los pobres, hombres y mujeres, que toman limosna de los Mayordomos de la dicha Hermandad y Congregación de San Eloy.

Resultando que esta fundación ha sido clasificada de beneficencia particular por Reales órdenes de Gobernación de 17 y 29 de Junio de 1913, las cuales confirmaron en el cargo de Patrono á la Congregación de San Eloy.

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración especial en cada caso, previa presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, apartado F, otorga exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á

la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se halla comprendida la institución objeto de este expediente, la cual ha presentado cuantos documentos se exigen por la disposición reglamentaria citada, y constata una verdadera fundación para el cumplimiento de un fin exclusivamente benéfico:

Considerando que esta Dirección general, por delegación del Ministro de Hacienda, es competente para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la fundación de D. Gregorio Oliva y D.ª Manuela de San Pedro y la agregación hecha por el primero en 1662.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo último, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS					CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tecino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.					Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Astudillo.....	29 53	24 83	» »	65 »	70 »	144 »	» 20	1 25	1 »	1 08	2 25	2 »	2 »
Baltanás.....	29 25	23 »	» »	88 »	74 »	160 »	» 30	1 40	» »	1 50	2 50	2 10	2 10
Carrion de los Condes.....	28 50	25 »	» »	80 »	55 »	140 »	» 30	1 40	1 20	1 40	2 40	2 »	2 »
Cervera de Rio-Pisuerga.....	27 »	26 »	» »	58 »	52 »	118 50	» 26	» 91	» »	1 20	2 50	3 50	3 50
Frechilla.....	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Palencia.....	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »	» »
Saldaña.....	28 50	21 »	» »	67 50	60 »	140 »	» 50	1 40	» »	1 40	2 50	2 80	2 80
Precio medio general en la provincia.....	28 55	23 96	» »	71 70	62 20	140 50	» 31	1 27	1 10	1 31	2 43	2 43	2 43

Palencia 15 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º E.º.—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.

NOTA. No se han recibido los estados de Frechilla y Palencia.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Mayo á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación y han de acompañarse de los documentos que se detallan en el mismo. Se idos sistemas propuestos resultará la que se contentará sus auteros entre sí por pajas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistirá

Quintal métrico.	LOCALIDAD.
Ptas. Cts.	
29 53	Astudillo.
26 »	Cervera.
27 »	Idem.
21 »	Saldaña.

Palencia 15 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, Luis de Sisternes.—V.º E.º.—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.

NOTA. No se han recibido los estados de Frechilla y Palencia.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Mayo á las once horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación y han de acompañarse de los documentos que se detallan en el mismo. Se idos sistemas propuestos resultará la que se contentará sus auteros entre sí por pajas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistirá

do la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el art. 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Sal.
Leña.
Carbón vegetal.
Idem hulla.
Petróleo.
Paja larga.

Bilbao.

Harina de 1.ª
Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Sal.
Carbón vegetal.
Idem cok.
Jabón.
Petróleo.
Sosa.

Santander.

Carbón vegetal.
Idem cok.
Leña.
Petróleo.

Palencia.

Cebada.
Paja de pienso.
Leña.
Sal.
Carbón cok.
Idem vegetal.
Petróleo.

Como la cantidad de los artículos no pueda precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día tres del citado mes de Mayo.

Burgos 16 de Abril de 1914.—Santos Más.

Modelo de proposición.

Don (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando en

cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece, y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de.....de.....

Firma y rúbrica.

Juzgados.

Saldaña.

Don Victor Serrano Trigueros, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una gitana, como de cuarenta y cinco años de edad, morena, vestida de negro, de estatura regular, dentadura escalonada, ó sea un diente sí y otro le falta, y lleva un pañuelo de rayas blancas y negras al cuello. A otra de unos treinta años de edad, con una cicatriz horizontal en medio de la frente. A otra de unos catorce á quince años, que lleva un niño de pecho. A tres gitanos cuya edad coincide con la de las mujeres, y de los cuales se suponen vivan maritalmente, uno de ellos bajo, con joroba, patillas rojas; viste pantalón de pana negra y chaqueta de astracán rojo, llevan tres perros, uno de ellos perrigallo, otro blanco aculebrado y el otro color café, rabón; á más una pollina negra y vieja, como presuntos autores de un delito de estafa por el procedimiento del entierro en los días nueve y once del actual en el pueblo de Revilla de Collazos, por cantidad de dos mil cinco pesetas, á los vecinos de dicho pueblo Florentino Martín López y Petra López Bravo, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en dicho sumario, apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la detención de referidos sujetos si fueren habidos y se les ponga á disposición de este Juzgado para ingresar en tal concepto en la prisión preventiva del partido.

Dado en Saldaña á dieciséis de Abril de mil novecientos catorce.—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora.

Ayuntamientos.

Santoyo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del actual año.

Día 1.º de Enero.

Acta de constitución del nuevo Ayuntamiento.

Primera parte.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde

saliente D. Manuel Polanco, con asistencia de los Concejales D. Narciso Pérez, D. Clemente Rodríguez y Don Toribio Estébanez, á quienes corresponde cesar, y D. Floriano Bustillo y D. Félix Gallardo que deben continuar en el ejercicio de sus cargos durante el presente bienio, con el fin de conferir la posesión á los recientemente elegidos y proceder á la constitución del nuevo Ayuntamiento. Acto seguido, comparecieron y fueron recibidos D. José Paisán Ruiz, D. Desiderio Román Tejido, D. Enrique Toribios Chico, D. Alberto Ramos Ruiz y D. Jesús Pérez Antolín, electos y proclamados en 2 de Noviembre último; cuyas certificaciones y credenciales presentaron oportunamente. Y estando presentes los individuos que han de componer la nueva Corporación, el Sr. Presidente dió la bienvenida á los recientemente elegidos y los declaró posesionados en sus cargos, abandonando inmediatamente la presidencia y haciéndolo de sus puestos todos aquellos Concejales á quienes corresponde cesar, tras de una afectuosa despedida entre los mismos y los que entran á reemplazarles.

Segunda parte.

Seguidamente, constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina de D. Floriano Bustillo, como Concejales electos de mayor edad, se procedió al nombramiento de Alcalde en votación secreta, en cumplimiento de los artículos 53 y 54 de la ley Municipal.

Terminada la votación y practicado el escrutinio, resultó con ocho votos D. Manuel Polanco Andrés, igual al de votantes. Y resultando que á este Ayuntamiento corresponde ocho Concejales según la escala del art. 35 de la repetida ley, queda proclamado por mayoría absoluta Alcalde Presidente por el interino, pasando acto seguido á ocupar la presidencia y recibiendo las insignias de su cargo.

Enseguida, por el mismo orden se procedió á la elección de un Teniente de Alcalde que corresponde á este Ayuntamiento; resultando elegido y proclamado D. José Paisán Ruiz por ocho votos que obtuvo.

Se eligió después y de igual forma á D. Floriano Bustillo Martínez para Regidor Síndico, siendo como el Teniente electo, posesionado acto seguido en su respectivo cargo por el Sr. Alcalde Presidente.

Para suplente de Síndico fué designado D. Félix Gallardo Gallardo.

Y debiendo determinarse el orden numérico de los Regidores para que cada cual ocupe su puesto y pueda sustituir al que le preceda en el desempeño de la Alcaldía ó Tenencia, se procedió á verificarlo por el orden de mayor edad y dió este resultado: Primer Regidor, D. Floriano Bustillo; segundo, D. Félix Gallardo; tercero, D. Enrique Toribios; cuarto, D. Alberto Ramos; quinto, D. Desiderio Román; y sexto, D. Jesús Pérez.

Por último quedó designado el Domingo de cada semana y hora de las diez de su mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

Día 4.

Presidencia el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco, asisten todos los Señores Concejales, abrió la sesión, se dió lectura á la anterior y fué aprobada. Se acordó fijar el número de Comisiones permanentes, fijándose en cuatro: Hacienda municipal; 1.ª Sección; 2.ª Policía urbana y rural; 3.ª

Beneficencia é Instrucción, y 4.ª Abastos, componiéndose cada una de ellas de dos Concejales y Presidente el Sr. Alcalde, se procedió á la elección de cargos y dió el siguiente resultado: Sección 1.ª, Hacienda municipal, D. Alberto Ramos y D. Desiderio Román. 2.ª Policía urbana y rural, D. José Paisán y D. Floriano Bustillo. 3.ª Beneficencia é Instrucción, D. Jesús Pérez y D. Félix Gallardo; y 4.ª Abastos, D. Enrique Toribios y D. Jesús Pérez.

Dada cuenta de las relaciones de acreedores y deudores al Municipio formadas con arreglo al resultado de la liquidación practicada en 31 de Diciembre último del presupuesto de 1913. La Corporación acordó por unanimidad aprobar dichas operaciones.

Asimismo se dió cuenta de haberse formado la lista de Concejales y mayores contribuyentes de los que tienen derecho á elección de Compromisarios en el presente año.

Se acordó formar la lista de pobres que en el corriente año han de recibir asistencia gratuita Médica y Farmacéutica y se les pase relación de los mismos á los Sres. Médico y Farmacéutico titulares de esta villa para su conocimiento.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de haber nombrado Alcalde pedáneo del agregado de Santiago del Val á D. Quirino Pérez de la Fuente.

Vista la incompatibilidad del Secretario para entender en las operaciones de quintas en el año actual, el Ayuntamiento acuerda nombrar á Eloy Santos Miguel para que le sustituya en dichas operaciones.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco, asisten el total de Sres. Concejales, abierta la sesión se dá lectura á la anterior y es aprobada.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual y el apéndice al inventario general de los bienes muebles é inmuebles de este Municipio correspondiente á los años de 1912 y 1913.

Presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1913, que han sido censuradas por el Regidor Síndico, la Corporación acordó pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Día 18.

Con la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asistencia del total de Señores Concejales, se celebró la ordinaria de este día dando lectura á la anterior, que fué aprobada.

Se procedió al examen y fijación definitiva de las cuentas municipales del ejercicio de 1913, dando lectura del dictamen que sobre el particular tiene emitido la Comisión de Hacienda, y hecho así fué aprobado por unanimidad. El Sr. Presidente dijo que aprobado éste quedaban también las cuentas de su razón en la forma en él propuesta y fijando su importe de esta manera: Cargo: 14.225 pesetas 30 céntimos. Data: 10.989 pesetas 62 céntimos. Existencias para el ejercicio de 1914, 3.285 pesetas 68 céntimos, debiendo pasar las cuentas á la Junta municipal á los efectos de la ley, exponiéndose antes al público por quince días, acompañadas de los documentos justificativos y certificación de lo acordado, así se resolvió por unanimidad.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por el pedáneo de Santiago del Val en unión del vecino Luis de

la Fuente, donde piden les ayude el Ayuntamiento con cien pesetas para sostener el Guarda del campo y ganado mayor de dicho agregado. El Ayuntamiento por unanimidad acordó denegar lo que se pretende por ser obligación legal de los agregados la custodia del campo y no existir consignación para estos efectos en el presupuesto actual.

Se acordó aprobar el repartimiento de consumos para el corriente año.

El Sr. Presidente manifestó la necesidad de ausentarse por quince días y que se encargue del despacho y asuntos de la Alcaldía el Teniente D. José Paisán Ruiz.

Asimismo se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el cuarto trimestre de 1913 y que se remitan al Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 25.

En este día no celebró sesión la Corporación por estar ocupada en las operaciones de quintas.

Día 1.º de Febrero.

Preside el Sr. Alcalde y asisten el total de Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual y el repartimiento de municipales para el corriente año.

Asimismo el Ayuntamiento acordó se proceda á la formación del expediente para la designación en su día de los ocho Vocales que en unión de éste han de componer la Junta municipal en el corriente ejercicio, distribuyéndose el término municipal en tres secciones.

Día 8.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten el total de Señores Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó notificar al vecino Marcelino Rodríguez para que en el plazo de ocho días proceda á la demolición de la pared del pajar de su propiedad, sito en las Saleras, por amenazar peligro inminente de ruina, según informe de la Comisión de Policía y Maestro de obras Julian Aparicio.

Seguidamente el Sr. Presidente dió cuenta del cese de Recaudador de impuestos y arbitrios municipales Heriberto Andrés Parra, habiéndose practicado la liquidación en conformidad al contrato celebrado en 22 de Febrero de 1902, y de acuerdo con lo que dispone la cláusula sexta, resultó de dicha liquidación lo siguiente:

Que en 2 de Enero último, en la liquidación practicada con el mismo, resultó un cargo en su poder en papel pendiente de cobro de 1544 pesetas 49 céntimos, y como la data en papel talones que presenta correspondiente al año de 1913, asciende á 836 pesetas 54 céntimos, aparece una diferencia á favor del Municipio y en contra de dicho Recaudador de 707 pesetas y 95 céntimos. El Ayuntamiento quedó enterado de dicha liquidación prestándole su conformidad y por unanimidad acordó se requiera á D. Heriberto Andrés para que en el plazo de ocho días alegue lo que estime pertinente sobre la liquidación practicada, y pasado dicho plazo sin que nada se haya expuesto por el interesado, se le concedan treinta días para que el saldo que resulta á favor del Municipio de pesetas 707 y 95 céntimos las ingrese en arcas municipales.

Asimismo el Ayuntamiento acordó declarar vacante la plaza de Recau-

dor de todos los impuestos y arbitrios de este Municipio y anunciarla al público por tres días, bajo las bases y condiciones que se hallan redactadas por la Comisión de Hacienda, acordando la Corporación reunirse el próximo Jueves en sesión extraordinaria con objeto de examinar las solicitudes presentadas y proveer en propiedad.

Día 12, extraordinaria.

Presidencia el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten el total de Señores Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la presente era examinar las solicitudes presentadas para la provisión de la plaza de Recaudador de impuestos y arbitrios municipales, ordenando al Secretario diera cuenta de las que hubiere. Por éste se dió lectura de la única presentada por el vecino Mauricio Cantera Alconada, quien se compromete y obliga á cumplir con el cargo, aceptando las condiciones impuestas por este Ayuntamiento.

La Corporación, teniendo en cuenta que el solicitante Mauricio Cantera acepta las bases propuestas y como fianza presenta títulos de propiedad de fincas rústicas y urbanas sitas en este término municipal, inscritas en el Registro de la propiedad, acordó por unanimidad conceder la plaza de Recaudador de impuestos y arbitrios de este término municipal á Mauricio Cantera Alconada, autorizando al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para autorizar el correspondiente contrato, haciéndose cargo de los títulos de las fincas para su depósito, y asimismo que por el Secretario se haga entrega á dicho Recaudador de los talonarios y listas cobratorias correspondientes al corriente año, tomando nota del cargo que resulte para en su día, pudiendo desde luego anunciar la cobranza del primer trimestre.

Día 15.

En este día no celebró sesión la Corporación por estar ocupada en las operaciones de quintas.

Día 22.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten la mayoría de los Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

Se acordó hacer la designación por sorteo de los ocho Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el ejercicio corriente, dando principio al acto por la lectura de los artículos referentes al caso.

Inmediatamente se procedió sin protesta ni reclamación alguna á realizar la operación, leyéndose las listas de todas las Secciones y los nombres que en ellas se hallan comprendidos.

Practicado el sorteo con la debida separación, resultaron elegidos los siguientes: 1.ª Sección, D. Luisiero Andrés Andrés, D. Toribio Estébanez Ramos y D. Mauricio Cantera Alconada. 2.ª Sección, D. Julian Pérez Prieto, D. Emigdio Toribios Rodríguez y D. Mariano Prieto Paisán. 3.ª Sección, D. Eloy Santos Miguel y D. Aniano Muñoz Gallardo. Cuyo total de ocho Vocales es igual al número de Concejales de que consta la Corporación.

Asimismo se acordó nombrar Médico facultativo, tallador y suplente de éste, á D. Emilio Gil, D. Matías

Gallardo y D. Ezequiel Toribios respectivamente.

Igualmente se acordó que del capítulo 11 de imprevistos sean satisfechas á Miguel Tejedor 36 pesetas 50 céntimos, importe de la cena servida al Ayuntamiento el día de Santa Brígida, y al Secretario con cargo al mismo capítulo, 15 pesetas por gastos de un viaje á la Capital á llevar las cuentas municipales y otros asuntos del Municipio.

El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de haber formado el contrato con el Recaudador de arbitrios é impuestos de este Municipio Mauricio Cantero, en virtud del acuerdo tomado en sesión de 12 del corriente. La Corporación quedó enterada.

Días 1 y 8 de Marzo.

En estos días no celebró sesión la Corporación.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco, asisten la mayoría de Sres. Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del mes actual y encargar la predicación de Semana Santa al Sr. Cura ecónomo de esta parroquia D. Manuel Estébanez.

Día 22.

Por no tener asuntos de que ocuparse no celebró sesión la Corporación en este día.

Día 29.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten la mayoría de Señores Concejales, abierta la sesión se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

Se dió cuenta del fallecimiento del Apoderado de este Ayuntamiento en la Capital D. Dimas Monge Escudero.

Se acordó nombrar Comisionado para que asista al juicio de exenciones ante la Comisión mixta al Teniente de Alcalde D. José Paisán Ruiz y requerir de pago al que fué Recaudador de arbitrios de este Municipio D. Heriberto Andrés Parra para que en el plazo de treinta días ingrese en arcas municipales la cantidad de 707 pesetas 95 céntimos por las que se halla en descubierto con este Ayuntamiento.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 del corriente, acordando se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Santoyo 6 de Abril de 1914.—El Secretario, Sixto García.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Polanco.

Lores.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento del próximo año de 1915, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana se servirán presentar las relaciones correspondientes con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de la primera decena del próximo mes de Mayo.

Lores 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, José de Cossio.

Cardeñosa.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza podrán presentar sus respectivas relaciones de alta ó baja en la Secretaría del Ayuntamiento durante el corriente mes de Abril, con objeto de formar los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1915.

Cardeñosa 15 de Abril de 1914.—El Alcalde, Leonardo de la Fuente.

Astudillo.

No habiendo concurrido ninguno de los Sres. representantes de los Ayuntamientos que compone este partido judicial á la sesión señalada en este día, á fin de examinar y aprobar, si lo mereciere, la cuenta de fondos carcelarios correspondiente al año de 1913, se convoca al mismo fin por segunda y última convocatoria para el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana con la advertencia de que con los que concurran se tomará acuerdo.

Astudillo 15 de Abril de 1914.—El Alcalde, Virgilio García.

Micieces de Ojeda.

Para la formación de los apéndices al amillaramiento para 1915, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por los tres conceptos contributivos, presentarán en esta Alcaldía en término de diez días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relaciones de alta y baja reintegradas en forma, acompañadas de los documentos justificativos de adquisición las primeras y pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, según está reglamentado, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo señalado serán desestimadas.

Micieces de Ojeda 12 de Abril de 1914.—El Alcalde, Justo Cubillo.

Poza de la Vega.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de este distrito municipal que han de servir de base para los repartimientos respectivos de la contribución rústica, pecuaria y urbana del año 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas, lo mismo vecinos que forasteros, presenten dentro del mes actual las oportunas relaciones de alta y baja en papel correspondiente, debidamente autorizadas y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de derechos reales.

Poza de la Vega 15 de Abril de 1914.—P. O. del Alcalde, El Secretario, Eleuterio Espinosa.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.